Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326641872

[redacted]

VENTA DE BEBIDAS, MOTE CON HUESILLOS, CONFITES

AUTORIZA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA, ARTICULO 29°, D.L. 825/74

Recoleta, 21/10/2026

RES. EX. N° 77326149834 /

VISTOS: La solicitud de fecha 28.09.2026, presentada por el contribuyente más arriba individualizado, por la que solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de VENTA DE BEBIDAS, MOTE CON HUESILLOS, CONFITES, ubicado en Calle [redacted] los antecedentes acompañados por el contribuyente y aquellos en poder del Servicio de impuestos Internos; Res. Ex. Nº 2301/86, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de fecha 20.10.1986, Res. Ex. N° 187 del 17.12.2025, publicada en el Diario Oficial el 03 de enero de 2026, que dejó sin efecto las Resoluciones Ex. N° 36 y N°1.784, ambas de fecha 07 de enero de 1977 y 19 de diciembre de 1977 respectivamente y N° 1.798, de fecha 06 de diciembre de 1979; Decreto Supremo N° 1821 publicado en el Diario Oficial con fecha 10.02.2026; las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario, y las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO: 1°. Que, los artículos 29 al 35 del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establecen un régimen de tributación simplificada de Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) para los pequeños contribuyentes que allí se señalan, quienes pagarán un impuesto sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupo de actividades o contribuyentes.

2°. Que, la cuota mensual de IVA débito fiscal aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado de dicho tributo fue fijada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° Núm. 1.821, publicado en el Diario Oficial del 10 de febrero de 2026.

3°. Que, la Resolución Exenta Nº 187 del 17.12.2025, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 al 35 de la LIVS, establece los requisitos copulativos que deben cumplir los pequeños contribuyente, que se señalan a continuación:

a. Ser persona Natural.

b. Vender o prestar servicios a consumidores finales.

c. Poseer giro exclusivo de pequeño comerciante, artesano (incluido los pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, talleres artesanales u obreros) o pequeño prestador de servicios, pudiendo tener otras actividades no gravadas o no afectas a IVA.

d. No estar afecto a los impuestos especiales establecidos en el Titulo III de la LIVS.

e. En el caso de aquellos contribuyentes que ya hayan efectuado el trámite de inicio de actividades, deberán tener un promedio mensual de ventas o servicios, excluido el IVA o cualquier otro impuesto recargado, menor o igual a 20 UTM.

4°. Que, analizados los antecedentes y documentos acompañados a su solicitud, se ha logrado establecer que cumple con los requisitos y exigencias para acceder al Régimen de Tributación Simplificada de IVA para los Pequeños Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a

las ventas y Servicios y la Res. Ex. N° 187 del 17.12.2025 del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos;

5°. Que, de acuerdo con la escala fijada por Decreto Supremo N° 1821 publicado en el Diario Oficial con fecha 10.02.2026, se determina que la cuota mensual a aplicar corresponde a la fijada para la Categoría "A" equivalente a. 0,03 UTM.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO. Incorpórese a [redacted] al régimen simplificado establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios a contar de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con las condiciones que a continuación se expresan:

1. FÍJASE el Débito Fiscal Mensual de don [redacted] en 0,03 UTM, Categoría "A", que deberá declarar y pagar de acuerdo con lo señalado en la letra B) del resolutivo N° 3, de la Resolución Exenta Nº 187 del 17.12.2025 por su actividad de VENTA DE BEBIDAS, MOTE CON HUESILLOS, CONFITES en la comuna de Recoleta, a contar del mes siguiente de la notificación de la presente resolución.

2. El contribuyente queda acogido al sistema de Tributación Simplificada del IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de la fecha de la presente Resolución.

3. Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta Nº 187 del 17.12.2025.

4. Durante el período de vigencia del régimen simplificado, el contribuyente deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable, las que, a modo ejemplar y no excluyente, se reproducen a continuación:

a) Estarán liberados de la obligación de emitir boletas por sus ventas o servicios.

b) No tendrán la obligación de llevar libros de contabilidad ni tampoco cualquier otra clase de registro auxiliar.

c) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a la diferencia positiva entre el monto en pesos de la cuota mensual de IVA débito fiscal menos los créditos fiscales de dicho impuesto, según lo establecido en la letra B) del resolutivo N° 3, de la Resolución Exenta Nº 187 del 17.12.2025.

d) El IVA determinado en cada mes, se acumulará de manera trimestral, declarándose y pagándose mediante el formulario 29 de acuerdo a lo siguiente:

- De enero a marzo, debe declarar y pagar hasta el 20 de abril.
- De abril a junio, debe declarar y pagar hasta el 20 de julio.
- De julio a septiembre, debe declarar y pagar hasta el 20 de octubre.
- De octubre a diciembre, debe declarar y pagar hasta el 20 de enero del año siguiente.

En su caso, se informa que debe realizar su primera declaración y pago en el mes de enero 2027, correspondiente a los periodos de octubre, noviembre y diciembre 2026.

e) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución que la acoge al Sistema Simplificada del IVA, que la acreditan estar exenta de emitir boletas por encontrarse acogida a la resolución Ex. N° 187 de 2025, mientras cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en dicha Resolución.

f) La Cuota Fija Mensual establecida en la presente Resolución, será reevaluada en el mes de enero de cada año por este Servicio conforme los antecedentes que tenga en su poder, determinando así la cuota de IVA débito fiscal que le corresponderá aplicar durante el año calendario que inicia en dicho mes. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

5.- El contribuyente acogido al régimen simplificado deberá cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución Ex. 187, de 17 de diciembre de 2025, del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de fecha 31 de diciembre de 1974, y su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA VICTORIA UARAC SENN

Firmado digitalmente por VANIA VICTORIA UARAC SENN
Fecha: 2026.10.21 16:29:23 -03'00'

VANIA VICTORIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2026.10.22 08:02:43 -03'00'

roberto ibañez rojas

Firmado digitalmente por roberto ibañez rojas
Fecha: 2026.10.21 16:19:49 -03'00'

[redacted]

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

Notificada a: [redacted]

VUS/OAC/MCR/acn